



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE AERONAVES

CODIGO	VIGENCIA
DRAN-ESP-007	01/09/2020
	REVISION
	0

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes de transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana, registradas en la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- RAB 47 Reglamento sobre matrícula de aeronaves (Versión Vigente).

4. DESCRIPCION

Recepción de la solicitud
<p>La solicitud de transferencia de Aeronaves con Matrícula Boliviana, deberá presentarse mediante:</p> <p>Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la transferencia de la Aeronave; adjuntando la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Formulario DRAN-REG-001, debidamente llenado y firmado, (disponible en la página web de la DGAC). (2) Escritura pública del documento de adquisición del derecho propietario sobre la aeronave. (3) Si el documento fuese realizado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y protocolizado, en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá, ser traducido al castellano por traductores certificados. (4) Una (01) Fotocopia de la Cedula de identidad de las partes intervinientes. (5) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado. (6) Póliza de Seguro de acuerdo a la Ley N° 2902 de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional, que deberá ser presentada al concluir el trámite. (7) Certificado de Antecedentes en original, emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN). (8) Informe de verificación de datos técnicos emitido por la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC. (9) Original del Certificado de matrícula de la aeronave a nombre del último propietario registrado en el Registro Aeronáutico Nacional, que deberá ser entregado al concluir el trámite.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Abg. Beatriz Ortiz Bascopé Directora del Registro Aeronáutico Nacional	23 JUL. 2020	
REVISADO	Abg. Beatriz Ortiz Bascopé Directora del Registro Aeronáutico Nacional	23 JUL. 2020	
	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	23 JUL. 2020	
APROBADO	Cmdte. Germán Rosas Cossio Director Ejecutivo a.i.	01 SET. 2020	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165

La Paz,

01 SEP 2020

VISTOS:

El Informe PLA-0077 DGAC-15170/2020 de fecha 29 de julio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, el cual recomienda emitir la Resolución Administrativa de Aprobación del Procedimiento de Transferencias de Aeronaves Bolivianas.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que los incisos a), d) y g) del Artículo 42 de la citada Ley, dispone que en el Registro Público de Aeronaves se inscribirán: los actos, contratos o resoluciones que acrediten la propiedad de las aeronaves, la transfieran, modifiquen o extingan; las Matrículas, con las especificaciones adecuadas para identificar las aeronaves y los certificados de aeronavegabilidad; así como cualquier hecho o acto jurídico que pueda alterar o modificar la situación jurídica de la aeronave.

Que el Artículo 46 de la Ley de Aeronáutica Civil, dispone que las aeronaves son bienes muebles registrables; en el Registro Aeronáutico Nacional, deberán ser inscritos los actos jurídicos y contratos celebrados mediante instrumento público. La transferencia de dominio de las aeronaves así como todo acto jurídico relacionado con las mismas previstos en el Artículo 42°, incisos a), b) c), f) y g) de la misma Ley, sólo surtirán efecto contra terceros una vez que hubieran sido inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que dentro de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, detalladas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, se encuentra: "20. Otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad, y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes. (...). 37. Inscribir los actos, contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho (...)"

Que el numeral 5 del inciso a) de la sección 47.110 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 47 Reglamento sobre Matrículas de Aeronaves, señala que: "En virtud al principio registral de tracto sucesivo, toda transferencia de derecho propietario sobre una aeronave con matrícula boliviana deberá ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional".

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 47 Reglamento sobre Matrículas de Aeronaves, en el Apéndice 1 establece los requisitos para la transferencia de aeronaves.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa NB-SOA, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, definen los procedimientos, como la secuencia de tareas específicas para realizar una operación o parte de ella; por su parte, el numeral 18 del Capítulo II de las citadas NB-SOA al referirse al diseño de procesos, resultados e indicadores, señala que se identificarán y establecerán los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de 28 de febrero de 2008, señala que los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.



OFICINA JURÍDICA
D.G.A.C.

CCNSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna DRAN-1020 DGAC-15112/2020, de 29 de julio de 2020, la Directora del Registro Aeronáutico Nacional remite al área de Planificación y Calidad, el procedimiento de transferencia de aeronaves bolivianas, señalando que se ha visto la necesidad de implementar un nuevo procedimiento, que coadyuve en la ejecución de los trámites remitidos a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional por transferencias de aeronaves, a fin de contar con la mejora continua en todos los procedimientos con los que cuenta actualmente la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

Que el Informe PLA-0077 DGAC-15170/2020, de fecha 29 de julio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, refiere que "La elaboración y adecuación del procedimiento a cargo de la Directora del Registro Aeronáutico Nacional y la revisión a cargo del Área de Planificación y Calidad, y de la Directora de Registro Aeronáutico Nacional".

Que el citado Informe, concluye que se revisaron y adecuaron el procedimiento y especificaciones correspondientes a la Transferencia de Aeronaves Bolivianas en coordinación con la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; finalmente recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-0931/DGAC-15170/2020, de 31 de agosto de 2020, concluye que es viable la aprobación del Procedimiento y los Requisitos para la Transferencia de Aeronaves bolivianas, mediante Resolución Administrativa de conformidad con la normativa, los cuales deberán adjuntarse como parte indivisible de la Resolución e instruir al área dueña de los procesos correspondientes la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las atribuciones y competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se otorga matrículas provisionales, temporales y definitivas; y se registra todos los actos y contratos que afectan a las mismas, entre los que se encuentran las transferencias de derecho propietario, en el marco de los requisitos citados en la RAB 47; por lo que el Procedimiento y los Requisitos para la Transferencia de Aeronaves bolivianas, coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones de la DGAC; siendo viable su aprobación.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el Procedimiento y los Requisitos para la Transferencia de Aeronaves bolivianas, conforme el siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DRAN-PRO-006	Procedimiento de Transferencia de Aeronaves Bolivianas	00	Procedimiento nuevo
2	DRAN-ESP-007	Requisitos para la Transferencia de Aeronaves Bolivianas	00	Especificaciones nuevas

II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado, y realizar la distribución de una copia al área dueña de los procesos para su difusión y aplicación al interior de la Institución.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional es responsable, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de los procedimientos aprobados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Comde. Germán Rosas Cosío
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abg. Lenny Sanz Guerrero Belaez
DIRECTORA JURIDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil



LSGS/

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Mijica
TECNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil